

Santiago de Cali, enero de 2015

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO
DTE: ARACELLY MEDINA HOYOS Y OTROS
DDOS: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

PILAR YANETH RIVAS TASCON , mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali , identificada con cédula de ciudadanía No. 34.606.609 de Santander De Q. © , abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 111372 del C.S.J. , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de los señores **ARACELLY MEDINA HOYOS , HECTOR MEDINA HOYOS, NINFA MEDINA HOYOS, RAFAEL MEDINA HOYOS , OLGA MEDINA HOYOS** según poder adjunto de la manera más respetuosa instauo ante su despacho, **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO** conforme a los artículos 297, 298,299 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 488, 491 del decreto 1400 y 2019 de 1970 en contra del **HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA** entidad legalmente representada por el doctor **ORLAN MINA VERGARA** o quien haga sus veces al momento de las notificaciones , la anterior con fundamento en los siguientes :

HECHOS

1- Que de fecha 6 de agosto de 2015 el Juzgado 5 Administrativo de descongestión de la ciudad de Popayán profirió la sentencia No. 123 que dio por terminado el proceso de reparación directa por la muerte de la señora Josefina Hoyos (QEPD) en contra del Hospital Francisco de Paula Santander, de Santander de Quilichao ©, sentencia que fuera favorable a mis representados Aracelly Medina Hoyos y Otros.

2- Cumplido el termino de ley y al no presentarse recurso de alzada en contra de esta sentencia por parte de los vencidos , el Juzgado dentro del termino legal procede a emitir constancia de Ejecutoria de la sentencia No. 123 el día 18 de septiembre de 2015 .

3- Que de fecha 29 de septiembre de 2015 la suscrita presento solicitud de cumplimiento de sentencia o cuenta de cobro, ante el Hospital Francisco de Paula Santander anexando todos los documentos de ley para el pago de la misma (copia autentica de la sentencia , constancia de notificación y fecha de ejecutoria, fotocopia autentica de los poderes conferido ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa y certificación de no haber sido revocados ni sustituidos).

4- De fecha 31 de marzo de 2016 el señor Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander Doctor **ORLAN MINA VERGARA** acepta el acuerdo de pago propuesto por la suscrita y lo formaliza a través del oficio HFPS _GG _040 .

5- Que de fecha junio 13 de 2016 el Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander doctor **ORLAN MINA VERGARA** emite la resolución # 216 ordenando el pago de la sentencia No. 123 del 6 de agosto de 2015 desconociendo de manera inexplicable el acuerdo de pago suscrito y aceptado de manera voluntaria en su calidad de Gerente General del Hospital Francisco de Paula Santander .

6- Que este acuerdo cobra relevancia cuando en el numeral 4 de la resolución 216 del 13 de junio de 2016 manifiesta por parte de la dirección del Hospital que la propuesta de pago presentada por la representante legal de los demandantes fue aprobada por el señor Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander y que esta propuesta aprobada forma parte integral de la resolución No. 216 del 13 de junio de 2016.

7- El acuerdo de pago aceptado y firmado voluntariamente por el señor Gerente del hospital Francisco de Paula Santander fue pactado en los siguientes términos : pago a realizarse **QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en siete cuotas establecidas de la siguiente manera : **DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** durante la vigencia del año 2016 pagaderos en cuatro cuotas iguales en los meses de mayo, julio, septiembre y octubre con base en el **SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** para el año 2016. y **DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en tres cuotas iguales pagaderas durante la vigencia del año 2017 en los meses de abril junio y septiembre con el **SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** que a probara el Gobierno para el año 2017.

8- El Hospital Francisco de Paula Santander pago mediante consignación bancaria realizada a la cuenta de ahorros de la suscrita, facultada para recibir, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (161.87.500) .estas consignaciones ingresaron a mi cuenta en los meses de junio, julio, y agosto del año 2016 ; Posteriormente en el mes de diciembre el hospital Francisco de Paula Santander consigno en la cuenta Bancaria de la suscrita la suma **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (13.542.558), cumpliendo de esta manera a cabalidad con el pago de lo pactado en el acuerdo de pago para la vigencia del año 2016 es decir **DOSCIENTOS- CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** con base en el **SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** establecido para el año 2016.

9- Dándole continuidad al cumplimiento del acuerdo de pago el Hospital Francisco de Paula Santander esta comprometido a pagar durante la vigencia del año 2017 **DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** , con el salario mínimo legal vigente para el año 2017, pago diferido en tres cuotas iguales pagaderas según el acuerdo en los meses de abril , junio y septiembre del año 2017.

10- El hospital Francisco de Paula Santander incumplió el acuerdo de pago en lo que respecta a los pagos que debe realizar durante la vigencia del año 2017 , en razón a que la cuota del mes de abril fue consignada de manera extemporánea el día 23 de mayo del año 2017, por un valor inferior al pactado en el acuerdo de pago.

11- Que una vez percatada del incumplimiento la suscrita se dirigió personalmente al hospital Francisco de Paula Santander donde fui notificada de la resolución No. 050 de febrero 24 de 2017, la cual en su numeral 4 reza lo siguiente " Que para la vigencia 2017, se encuentra pendiente de pago la suma de Ciento Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro mil Novecientos Cuarenta y Dos pesos (\$147.844.942), los cuales se cancelarán en tres cuotas iguales por valor de Cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$ 49.281.647) cada una en los meses de abril junio y septiembre de 2017.

12. Que el hospital Francisco de Paula Santander incumplió nuevamente el acuerdo de pago pactado al consignar un valor inferior a lo establecido en el acuerdo de pago para el pago de la cuota del mes de junio de 2017.

13- Que el hospital Francisco de Paula Santander ha hecho valer el acuerdo de pago en cuanto al plazo en el tiempo para el pago de las cuotas pactadas , mas no cumple con el monto pactado para el pago de las mismas las cuales deben ser calculadas con base al salario mínimo legal mensual vigente establecido para el año 2017.

13- Que en este momento el Hospital Francisco de paula Santander ha incumplido con el acuerdo de pago y en aras de proteger el derecho de mis representados me otorgaron poder especial para ejecutar el incumplimiento de este acuerdo.

PETICIONES

Solicito señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor de mis representados y contra el demandado **HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE SANTANDER DE QUILICHAO** por las siguientes sumas :

Primero:

4

- 1- Por la cantidad de **QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** correspondientes a el capital de la condena proferida por el Juzgado 5 Administrativo de descongestión de Popayán para el pago de sentencia No. 123 del 6 de agosto de 2015 .
- 2- Por los intereses comerciales corrientes, liquidados mes a mes a la tasa que haya determinado la superintendencia bancaria y financiera desde el 1 de julio de 2016 fecha en la que se hizo exigible la obligación
- 3- Por los intereses moratorios (doble del corriente), desde el 1 de julio de 2016 fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
- 4- Que el dinero cancelado por el Hospital Francisco de Paula Santander por concepto de acuerdo de pago se abonado como concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2016 fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago.
- 5- Que si fuere el caso el dinero restante después de liquidar los intereses moratorios sea aplicado al capital total de la sentencia.

Segundo: Que por haber incumplido el Hospital Francisco de Paula Santander con el acuerdo de pago suscrito pactado solicito a usted señor Juez se sirva ordenar realizar el pago de la sentencia N. 123 del 6 de agosto de 2015 , conforme lo establece la ley .

Tercero : Que por tratarse de renuencia por parte del demandado se le aplique la tasa de interés que maneje la Super Intendencia Bancaria en el momento.

Cuarto: Condenar al ejecutado en costas .

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 297,298 y 299 del titulo IX de la ley 1437 del 2011 en concordancia con los artículos 488, 491 del decreto 1400 y 2019 de 1970 .

PRUEBAS

De la manera más respetuosa le solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

- 1- Copia autentica de la sentencia del Juzgado 5 Administrativo de descongestión de Popayán (Cauca).
- 2- Copia de la constancia de Ejecutoria de la sentencia expedida por el Juzgado 5 de descongestión de Popayán.
- 3- Copia de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada ante el hospital el 29 de septiembre de 2015
- 4- Copia de Acuerdo de pago suscrito por el Gerente Hospital Francisco de Paula Santander .
- 5- Copia de la resolución No. 216 de junio 13 de 2016 .
- 6- Copia de la resolución 050 de febrero 24 de 2017
- 7- Copia de las consignaciones realizadas a mi cuenta por el Hospital en cumplimiento de las cuotas del año 2016 y 2017

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor , los documentos aducidos como pruebas , escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente , Señor Juez para tramitar esta demanda, por ser este el Juzgado que emitió sentencia condenatoria y el lugar donde se desarrollo el proceso, la cuantía la cual la estimo superior a **QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** .

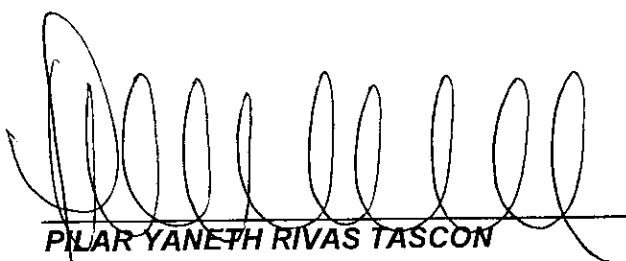
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Para efectos de las notificaciones

- A la demandada se la puede ubicar en la Cra 9 # 2-92 barrio centro del municipio de Santander de Quilichao © oficina jurídica email hfpsgerencia@gmail.com .
- A la suscrita Se me puede ubicar en la carrera 4 No. 9-63 edificio Trujillo oficina 206 de la ciudad de Cali , o en la secretaria de su despacho email pilaryanethr@hotmail.com cel 3508302123.

De usted atentamente,

6



PILAR YANETH RIVAS TASCON

CC No. 34.606.609

T.P. No.111372 DE C.S.J.